



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013)

Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	JESUS ANTONIO SÁNCHEZ SALGADO
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
Radicado	05001-33-31-005- 2013 - 0466 - 00
Auto	ABRE A PRUEBAS EL PROCESO

Auto No.303

"Por el cual se abre a pruebas el proceso"

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 175 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **ABRE A PRUEBAS** el proceso de la referencia. En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes:

Se decretan los siguientes medios de prueba:

1. DOCUMENTALES.

Por la parte demandante.

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, relacionados a folio 5 del expediente.

Por la parte demandada (Fundación gente unida y Municipio de Medellín).

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con las contestaciones de la demanda relacionados a folios 69 y 92 vto del expediente, respectivamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Por la parte demandada (Empresas Públicas de Medellín ESP).

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con las contestaciones de la demanda relacionados a folios 150 a 151 del expediente.

2. EXHORTOS.

Por la parte demandante.

La parte demandante no realizó pedimento probatorio.

Por la parte demandada (Fundación Gente Unida).

No solicitó el decreto de prueba documental mediante exhorto.

Por la parte demandada (Municipio de Medellín)

Solicita la apoderada del Municipio de Medellín, que se remita copia auténtica del acuerdo No 12 de 1998 "Por el cual se adoptan los estatutos de Empresas Públicas de Medellín ESP" y los demás acuerdos que lo hayan modificado.

Sea lo primero indicar, que la apoderada del Municipio de Medellín no indica con precisión que pretende acreditar con la prueba que solicita mediante exhorto; aunado, el Despacho atendió la solicitud de integración del contradictorio, ordenando la vinculación de Empresas Públicas de Medellín al presente asunto, por lo que el pedimento efectuado carece de conducencia.

En todo caso, el Despacho advierte que el Acuerdo Municipal por el que se adoptan los estatutos de EPM, y los que los modifican, son de fácil acceso para el público a través de la página web de la entidad.

Por la parte demandada (Empresas Públicas de Medellín ESP)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2.1. Exhórtese al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARIA DE PLANEACIÓN**, para que a través de certificación, indique al Despacho si la zona en donde se encuentran construidos, el Colegio Gente Unida Santo Domingo Carpinelo ubicado en la calle 101 C No 22B – 93 de Medellín y el Colegio Gente Unida y Jóvenes por la Paz Luz de Oriente, ubicado en la carrera 24 No 72 – 130 del Municipio de Medellín, está clasificada en el Plan de Ordenamiento Territorial "POT", como zona de alto riesgo no recuperable y en zona de alto riesgo recuperable. En todo caso, aclarará cuál de los colegios está en zona de alto riesgo no recuperable y cuál en zona no recuperable y/o zona recuperable.

Además, anexará la prueba de la clasificación de éste suelo en estos dos tipos de riesgos.

3. TESTIMONIAL.

Por la parte demandante

No solicitó el decreto de ninguna prueba testimonial.

Por la parte demandada (Fundación Gente Unida)

No solicitó el decreto de pruebas testimoniales.

Por la parte demandada (Municipio de Medellín)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil, la parte solicitante de la prueba testimonial debe indicar "sucintamente el objeto de la prueba". En este orden, se concede a la apoderada del Municipio de Medellín el término de tres (3) contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que señale claramente al Despacho, cuál es el objeto del testimonio de ISABEL ANGARITA, FERNANDO CASTRILLÓN, y CLARA PATRICIA ESPINAL GIL.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Lo anterior, toda vez que nada se dijo al respecto en la solicitud de pruebas que se eleva en el escrito de contestación de la demanda.

Por la parte demandada (Empresas Públicas de Medellín ESP).

Respecto al testimonio de JAIME RODRIGO MONTOYA SALAZAR, ARSENIO YEPES MIRANDA, ALFREDO ANTONIO OCHOA MONTOYA, Empresas Públicas de Medellín ESP deberá indicar cual es el objeto de la prueba, como quiera que en la solicitud probatoria solo se indica que declararán sobre los hechos de la demanda y de su contestación. Así las cosas, deberá ser clara la parte en cuanto a indicar sobre qué aspecto declararán los testigos.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil. Se concede a la parte demandante el término de tres (3) días contado a partir de la notificación por estados de este auto, para dar cumplimiento a lo ordenado.

4. PRUEBA DE OFICIO.

Dada la problemática planteada en la demanda, el Despacho encuentra pertinente impulsar la actividad probatoria, a efectos de determinar la posible vulneración de los derechos colectivos, a que se hace alusión en el escrito de la demanda.

Por lo anterior, de oficio, el Juzgado decreta las siguientes pruebas:

4.1. Se ordena oficiar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para que:

- CERTIFIQUE quien es el dueño actual y representante legal el Colegio Gente Unida Santo Domingo Carpinelo ubicado en la calle 101 C No 22B – 93 de Medellín y del Colegio Gente Unida y Jóvenes por la Paz Luz de Oriente, ubicado en la carrera 24 No 72 – 130 del Municipio de Medellín.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

- CERTIFIQUE, si el Municipio de Medellín otorgó licencia de funcionamiento al Colegio Gente Unida Santo Domingo Carpinelo, y en caso positivo, indicará si se realizó un estudio de la planta física del mismo, previo autorizar el funcionamiento; aportará los documentos que dan cuenta de los hechos cuya certificación se solicita.
- Informe cuál es la relación que existe entre el Municipio de Medellín, la Fundación Gente Unida y los Colegios Gente Unida Santo Domingo Carpinelo y Gente Unida y Jóvenes por la Paz Luz de Oriente. En caso de existir una relación contractual, explicará de qué clase es, cual ha sido su desarrollo y cuál es su objeto, y aportará todos los documentos relacionados con dicha relación.

4.2. A folios 14 a 17 reposa la copia del oficio del 22 de marzo de 2013 y el oficio del 18 de abril de 2013 aportados por el accionante, mediante los cuales el Municipio de Medellín informa que las evaluaciones higiénico sanitarias realizadas a los Colegios Gente Unida Santo Domingo Carpinelo y Gente Unida y Jóvenes por la Paz Luz de Oriente (folios 18 a 29), que administra la Fundación Gente Unida, arrojaron un concepto "favorable condicionado", según el cual, no existe riesgo para la salud pública pero se deben realizar algunas mejoras para ajustarse plenamente a las exigencias normativas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficiar al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARIA DE SALUD** y a la **FUNDACIÓN GENTE UNIDA**, para que indiquen el Despacho, qué actuaciones han desplegado a efectos de mejorar las condiciones higiénico – sanitarias de los Colegios Gente Unida Santo Domingo Carpinelo y Gente Unida y Jóvenes por la Paz Luz de Oriente, y en concreto, qué gestiones se han desplegados para que la calidad del agua que se consumen los estudiantes se adecuen plenamente a las exigencias normativas, deberán aportar los documentos que soporten tal gestión.

4.3 Oficiése a la **FUNDACIÓN GENTE UNIDA** para que informe al Despacho, si para la instalación de la planta de tratamiento de aguas, que aduce, se realizó en el Colegio Gente Unida Santo Domingo Carpinelo (folio 67), se solicitó apoyo profesional, técnico y científico al Municipio de Medellín o a Empresas Públicas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

de Medellín ESP. Así mismo, indicará qué profesionales intervinieron en la realización de la obra, y si estos actos se realizaron amparados por algún licenciamiento.

4.4. Teniendo en cuenta lo manifestado por la FUNDACIÓN GENTE UNIDA en el escrito de contestación de la demanda (folio 68), librese oficio a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP**, para que indique al Despacho si *i)* efectivamente Colegio Gente Unida Santo Domingo Carpinelo, se "conectó a través de alcantarillado a la caja de EPM"; *ii)* si Empresas Públicas de Medellín ha realizado controles periódicos a dicha conexión a efectos de garantizar la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado a los Colegios Gente Unida Santo Domingo Carpinelo y Gente Unida y Jóvenes por la Paz Luz de Oriente, y a la comunidad del sector.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, librense los oficios correspondientes, informándole a las entidades que cuentan con el término de diez (10) días, para allegar al expediente lo solicitado.

4.5. Librese oficio a Empresas Públicas de Medellín ESP, para que indique si para eventos como los que se plantean en la presente demanda, en los que no es totalmente efectivo el suministro de agua potable a algunos sectores, por factores ajenos a su competencia, como ubicación en zonas de alto riesgo, la entidad cuenta con métodos alternativos para hacer llegar agua apta para el consumo humano a la población que lo requiere.

En caso positivo, indicará en qué consisten dichos métodos, y si alguno fue propuesto por la entidad para garantizar el suministro de agua potable a los Colegios Gente Unida Santo Domingo Carpinelo y Gente Unida y Jóvenes por la Paz Luz de Oriente.

Téngase en cuenta, que dentro de las competencias de EPM se encuentra el suministro de agua potable como servicio público domiciliario, y la misma entidad, manifestó la imposibilidad de proveer una red de acueducto y



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

alcantarillado dadas las condiciones de inestabilidad y riesgo del terreno en donde se encuentran ubicados los Colegios en comento.

4.6. Dado que EPM indica en el escrito de contestación de la demanda que los Colegios Gente Unida Santo Domingo Carpinelo y Gente Unida y Jóvenes por la Paz Luz de Oriente, se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo, el Despacho ordena oficiar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES "DAGRED"** del Municipio de Medellín, para que con intervención de profesionales en Ingeniería Civil, Arquitectura, Topografía, Geología, así como Especialistas en Gestión y Riesgo de Desastres, realice una **inspección técnica** a los Colegios Gente Unida Santo Domingo Carpinelo y Gente Unida y Jóvenes por la Paz Luz de Oriente, y rinda un **informe técnico** detallado a acerca de: *i)* la estabilidad del terreno sobre el que se construyeron los mismos, señalando claramente, *ii)* cual es la estabilidad estructural de los colegios, indicando si las edificaciones son estables estructuralmente, o por el contrario comportan un riesgo para los estudiantes; *iii)* con fundamento en las aspectos que se adviertan respecto a al estabilidad estructural de los colegios, y la estabilidad del terreno sobre el que se encuentran las obras, conceptuará acerca de la necesidad de evacuación de los estudiantes, profesores y demás personal; *iv)* realizar las recomendaciones que estime pertinentes a efectos de proteger la vida y bienes de los usuarios de los Colegios en comento.

Se advierte que dentro del ámbito de sus competencias y por tratarse de una entidad especializada en ocurrencia de riesgos y desastres, que además cuenta con personal profesional y especializado en la materia, el DAGRED esta en capacidad de conceptuar sobre lo arriba señalado a efectos de brindar claridad al Despacho frente a los hechos de la demanda, con apoyo en conocimiento técnicos. Aunado, que la solicitud de se eleva en virtud del principio de colaboración con la administración de justicia.

Por Secretaría, librese la comunicación correspondiente a la entidad, informándole que para dar cumplimiento a lo ordenado cuenta con el término de

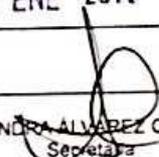


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

treinta (30) días hábiles, contados a partir del momento en que se realice la notificación del presente auto a la entidad designada.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 81 el auto anterior	
Medellin, <u>13 ENE 2014</u>	Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria	